Firmado digitalmente por AGUIRRE MANRIQUE Diana Anuska FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2023 17:20:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 27 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001312-2023-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000369-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 023747-2023-DIA/MC, de fecha 24 de noviembre de 2023; y los Expedientes N° 0171488-2023, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ANIMATISSIMO ODYSSÉE",* y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

PERÚ Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.11.2023 16:43:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **63OUABW**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0171488-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, el señor Gabriel Andrés Vizcarra Carrasco, en representación de Animatíssimo E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ANIMATISSIMO ODYSSÉE"*, a desarrollarse los días 02 y 03 de diciembre de 2023; en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 261, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"ANIMATISSIMO ODYSSÉE"* se trata de la presentación de un concierto sinfónico en el cual se interpretará una selección de 12 piezas de diversos compositores, siendo ejecutado en su totalidad por la Orquesta de cámara Animatissimo, bajo la dirección artística de Gabriel Vizcarra. Se trata de la presentación de piezas orquestales de música de ocho animes y cuatro videojuegos, que tendrán arreglos correspondientes a este género musical;

Que, de acuerdo al Informe N° 000369-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ANIMATISSIMO ODYSSÉE",* es un concierto académico que comprende obras de compositores contemporáneos japoneses, españoles y estadounidenses, tales como Nobuo Uematsu, Yasunori Mitsuda, José Torregrosa Alcaraz, John Loeffler, Go Shiina, entre otros. La puesta en escena contará con 34 artistas y solistas invitados, así como la suma de disciplinas escénicas como música, teatro y audiovisual. El espectáculo tendrá un guion original de Lola Santillana y la participación del actor Melvin Quijada, quien articulará las piezas musicales, buscando promover una mayor cercanía emocional con el público y facilitando la apreciación artística de las piezas e interpretación musical, así como la reflexión sobre temas relevantes tales como la movilidad humana, la migración y la búsqueda de un mundo mejor y más justo. El espectáculo busca acercar nuevos públicos a la música clásica y académica contemporánea, difundiendo conciertos sinfónicos y de música de cámara, así como dar a conocer su importancia en las industrias culturales y visibilizar el aporte de la dramaturgia, el teatro y la actuación de voz en la animación audiovisual. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"ANIMATISSIMO ODYSSÉE"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación. La puesta en escena integra música y teatro en un solo espectáculo, sobre la base de un concierto con arreglos propios que resaltan las formas musicales de tipo clásico, académico y barroco presentes en la música de animes y videojuegos, buscando acercar a nuevos públicos a este género a través de adaptaciones de piezas musicales. El repertorio y el guion de mediación permiten considerar al espectáculo como uno de música clásica. El espectáculo no promueve

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **63OUABW**

mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 261, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 540 personas, los días 02 y 03 de diciembre de 2023, teniendo como precio Platea VIP el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles), como precio Platea el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles), como precio Palcos Bajos el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles), como precio Galería Central el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio Galería Lateral el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio Platea – Usuarios Sillas de Ruedas el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Galería Lateral visibilidad parcial (2do piso) el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Cazuela Central el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Cazuela Lateral el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio Cazuela Lateral visibilidad parcial (3er piso) el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los precios indicados en las categorías Cazuela Lateral y Cazuela Lateral visibilidad parcial (3er piso), las cuales cuentan con 58 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 023747-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*ANIMATISSIMO ODYSSÉE"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **63OUABW**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado *"ANIMATISSIMO ODYSSÉE"*, a desarrollarse los días 02 y 03 de diciembre de 2023, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 261, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0171488-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **63OUABW**